

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0830

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...*”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 26 de la ley ibidem establece: “*Deporte Formativo.- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente*



constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;

QUE, dentro del artículo 27 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

QUE, en el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla los requisitos que se deben cumplir para obtener su personería jurídica;

QUE, el Art. 48 de la precitada norma integra a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y dispone que su máximo órgano corporativo, la Asamblea General, esté conformada por clubes especializados, formativos y/o de alto rendimiento, en un número de cinco como mínimo para su aprobación. Esta norma concuerda con el Reglamento General a la Ley del Deporte vigente cuando señala la forma en que se toman decisiones válidas en el seno de su asamblea General: *“Artículo 28.- de la Toma de decisiones: “Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club ... En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación”*. El mismo principio se encuentra en el literal a) del Art. 41, del Reglamento General a la Ley cuando establece que dichas Federaciones para poder constituirse requieren de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos, sin los cuales no se cumple su condición de existencia;

QUE, la conformación de los clubes especializados en la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como en el resto de organizaciones deportivas, constituye la manifestación de los principios democráticos que animan a todo el sistema político, social y legal aplicados a la esfera del deporte nacional, conforme reza el mismo artículo anterior en su inciso siguiente: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos eleccionarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, el señor Ángel Ruiz Zumárraga, Presidente Provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “ATUNTAQUI EXTREMO”**, solicitó mediante Oficio Nro.001 de fecha 15 de septiembre de 2014, con número de trámite MD-CGRZ1-2014-

0366, de fecha 19 de septiembre de 2014, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Memorando No. MD-CGRZ1-2014-1217, de fecha 13 de octubre de 2014, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos Analista de Deportes Regional, remite el Informe Técnico Favorable al funcionario Lcdo. Colon Alberto Ballesteros España, para la aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “ATUNTAQUI EXTREMO”**, una vez que cumple con los requisitos establecidos;

QUE, el informe emitido por la Dirección Zonal 1 de Deporte de esta cartera de Estado, le habilita al **Club Deportivo Especializado Formativo “ATUNTAQUI EXTREMO”**; la práctica de la disciplina de **MOTOCROSS**;

QUE, mediante Memorando No. MD-CZ1-2015-1485 de fecha 27 de septiembre de 2015, la funcionaria Belky Quintero Angulo, Abogado Regional, remite el Informe Jurídico con las observaciones de la documentación presentada al Coordinador Zonal 1 para que el **Club Deportivo Especializado Formativo “ATUNTAQUI EXTREMO”** complete y rectifique la documentación solicitada;

QUE, mediante oficio No. MD-CZ1-2015-0429-OF de fecha 28 de septiembre de 2015, la Coordinación Zonal 1 del Ministerio del Deporte solicita al **Club Deportivo Especializado Formativo “ATUNTAQUI EXTREMO”** complete y rectifique la información al trámite previamente referido;

QUE, el señor Ángel Ruiz Zumárraga, Presidente Provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “ATUNTAQUI EXTREMO”**, solicitó mediante Oficio 015 de fecha 14 de octubre de 2015, con número de trámite MD-CZ1-2015-0619, de fecha 20 de octubre de 2015, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-CZ1-2015-1692, de fecha 28 de octubre de 2015, el Coordinador General Regional Zona 1, emite el Informe Jurídico Favorable y remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el expediente y el proyecto de Acuerdo Ministerial del **Club Deportivo Especializado Formativo “ATUNTAQUI EXTREMO”**, en virtud de que ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la Personería Jurídica y Aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “ATUNTAQUI EXTREMO”**, con domicilio en el Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General



ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.-En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **18 DIC 2015**


XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

